

Juzgado Noveno Civil Municipal
Armenia Quindío

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00702 00
Sustanciación: No. 1212

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante con corte a fecha 27 de agosto de 2020, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN. La liquidación que obra en el expediente totaliza \$8.900.000. m/cte.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 135
Fecha de notificación por estado 09/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95460077476866f459ed32c1575a40d0789b4bd8009f36026bbf902a116ec448**
Documento generado en 06/11/2020 01:12:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>